



Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Autotransporte Federal
Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo

Oficio número: 4.2.3.-238/2023

Ciudad de México a 4 de octubre de 2023

Asunto: Se otorga reconocimiento para operar como Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado

INFORMACIÓN	CONFIDENCIAL
Nombre de la Unidad Administrativa	Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo.
Datos Testados	Firma de representante legal.
Fundamento Jurídico.	Artículo 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP
Fecha de Aprobación del Comité de Transparencia	

C. Themis Argáiz Pérez
Representante Legal del Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado denominado "I.I.I. Servicios, S.A. de C.V." con número de registro SCT.CC/000473

*Con domicilio en Calle Bahía de Ballenas N°15,
Colonia Verónica Anzures, C.P. 11300
Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.*

En atención a su solicitud para obtener reconocimiento por parte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para operar como Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, con el objetivo de impartir cursos a fin de que el conductor obtenga o renueve la Licencia Federal de Conducción, y una vez realizado el análisis de la documentación recibida, asimismo, haber efectuado la visita de inspección para la verificación de instalaciones, se le informa lo siguiente:

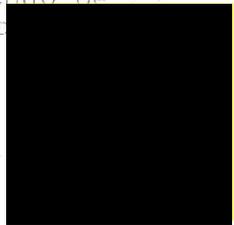
Se otorga **RECONOCIMIENTO** con registro número **SCT.CC/000473** para operar como Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, en calidad de interno, denominado **I.I.I. SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, con domicilio ubicado en C. Bahía de Ballenas N°15, Colonia Verónica de Anzures, C.P. 11300, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, para impartir cursos en las siguientes modalidades:

- Obtención de la Licencia Federal Tipo E de Autotransporte Federal y Transporte Privado de Materiales y Residuos Peligrosos, nacional; y
- Renovación de la Licencia Federal Tipo E de Autotransporte Federal y Transporte Privado de Materiales y Residuos Peligrosos, nacional.

De conformidad a lo anterior, se extienden las siguientes:

CONDICIONES GENERALES DE OPERACIÓN

PRIMERA.- La prestación de los servicios reconocidos mediante este documento al Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado





Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Autotransporte Federal
Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo

Oficio número: 4.2.3.-238/2023

Privado, no implica derechos de exclusividad, por lo que la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes podrá otorgar otros Reconocimientos en la misma localidad de la ubicación de este.

SEGUNDA.- El Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado deberá contar permanentemente con las instalaciones y equipo acorde a los cursos a impartir de conformidad con los ordenamiento legales vigentes aplicables.

TERCERA.- Los instructores que presten sus Servicios en el Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, asimismo, deben de acreditar la experiencia y dominio en los temas a impartir, a través de documentación expedida por instituciones acreditadas. Además, deberán actualizarse conforme a las necesidades de la sociedad.

CUARTA.- El Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, deberá guardar evidencia de las lista de asistencia diaria, firmada tanto por alumnos como por el instructor (independientemente del reporte por sistema), reporte de certificados otorgados y cancelados, registro de instructores, desarrollo de programas impartidos, evaluaciones y relación total de conductores capacitados.

QUINTA.- El Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, únicamente podrá impartir cursos y emitir certificados de capacitación acorde a las modalidades autorizadas y conforme a su capacidad de aforo, de acuerdo a las instalaciones para capacitación teórica y práctica con las que cuente.

SEXTA.- El Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado deberá presentar ante la Subdirección de Capacitación, los certificados cancelados en el periodo inmediato anterior a la solicitud de asignación de nuevos certificados, en caso de no presentarlos, no se realizará entrega de los nuevos folios solicitados.

OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

PRIMERA.- Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, Normas Oficiales Aplicables; Programas Integrales de Capacitación para Conductores del Servicio de Autotransporte Federal, sus Servicios Auxiliares y el Transporte Privado con carácter mínimo y sus Disposiciones Generales vigentes y demás disposiciones legales aplicables al autotransporte federal, incluidas las que permitan asegurar un Sistema de Gestión de Calidad en el manejo de la administración, instalaciones y equipos.

SEGUNDA.- Proporcionar en tiempo y forma, la información que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes requiera, así como otorgar todas las facilidades al personal adscrito a dicha Dependencia del Ejecutivo Federal, debidamente acreditado, para inspeccionar, verificar o vigilar la operación y el cumplimiento a los ordenamiento legales correspondientes, es decir, instalaciones, capacidad, protección civil, documentación, programas integrales de capacitación, equipos requeridos, entre otros.

TERCERA.- Dar aviso de las modificaciones en la plantilla de instructores (baja o alta, según sea el caso)



Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Autotransporte Federal
Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo

Oficio número: 4.2.3.-238/2023

CUARTA.- Solicitar, con la debida antelación, el visto bueno de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para impartir el Curso de Renovación fuera de la localidad del domicilio de ubicación del Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, en el entendido de que sólo será otorgado en los supuestos de no existir en el lugar otro o la oferta suficiente y cuando no sea impartida la modalidad solicitada, siempre que pueda ser comprobado que las instalaciones a ser utilizadas cumplan con la normatividad vigente.

No podrá ser brindada la capacitación sin contar con el oficio de la afirmativa respectiva, emitido por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

El curso de obtención para conductores que deseen tramitar la licencia solo podrá impartirse en el domicilio del Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado.

QUINTA.- Durante las visitas de inspección el Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, no podrá suspender sus actividades. Para el supuesto de que se solicite una suspensión de actividades cinco días antes de la visita de inspección, verificación y vigilancia esta no surtirá efectos y la visita se efectuará en el periodo establecido. En caso de que el Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado no permita la realización de la visita de inspección o no se encuentre materialmente en sus actividades, se aplicará la sanción administrativa correspondiente.

SEXTA.- Informar la suspensión de actividades a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Autotransporte Federal, la cual solo podrá concederse por causas plenamente justificadas, mismas que serán evaluadas para su autorización. Si la suspensión no se justifica debidamente, se considerará como interrupción de la prestación del servicio del autotransporte federal. Asimismo, la no emisión de certificados de capacitación se entenderá como suspensión de actividades.

SÉPTIMA.- Informar a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes sobre las modificaciones realizadas, con motivo mejora o acondicionamiento a las instalaciones y equipos, que afecten la operación normal del Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio del Autotransporte Federal y Transporte Privado.

OCTAVA.- Únicamente podrán ser impartidos los cursos de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, en las modalidades autorizadas en el presente Reconocimiento.

NOVENA.- Las tarifas de los cursos deberán estar a la vista de los usuarios y de las personas servidoras públicas de esta Secretaría.

DÉCIMA.- De conformidad con los Programas Integrales de Capacitación para el Servicio de Autotransporte Federal, sus Servicios Auxiliares y el Transporte Privado con carácter mínimo vigentes, los Centros de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, deberán contar con el Certificado de Sistemas de Gestión de Calidad, expedido por



un Organismo de Evaluación de la Conformidad, debidamente acreditado por una Entidad de Acreditación, conforme lo establece la Ley de Infraestructura de la Calidad; en el entendido de que se otorga un plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente Reconocimiento, para presentar el documento citado.

DÉCIMA PRIMERA.- El Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado deberá contar con una relación de los certificados expedidos y los cancelados, manifestando el motivo de cancelación, la cual únicamente podrá ser por los supuestos de error de impresión, error mecanográfico, raspaduras y/o enmendaduras; asimismo, por cada certificado expedido se tendrá que integrar el expediente del conductor, el cual deberá contener mínimamente, datos generales del conductor, comprobante de domicilio, identificación oficial vigente del conductor, evaluaciones (diagnóstica, intermedia y final), listas de asistencia, copia del certificado otorgado; así como constancia de la recepción del mismo y copia simple de la Licencia Federal anterior para el caso de renovación.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se deberá cumplir con la disposición contenida en la Cláusula Obligatoria de Respeto a Derechos Humanos, que implica la obligación de las empresas privadas de: 1) Respetar derechos humanos en todas las actividades derivadas del contrato público que tengan impacto en el entorno físico y social. 2) Coadyuvar con las investigaciones derivadas de violación a derechos humanos, entre ellas, la que está a cargo de las instituciones de derechos humanos, lo que implicaría atender en sus términos y sin argucias, todos los requerimientos de información de la Comisión Nacional y, que de no hacerlo, se generen responsabilidades para sus representantes legales, administradores y, en su caso, a socios controladores de las empresas, 3) Incluir fórmulas de sanción o, en determinados casos y bajo ciertas condiciones, la terminación o rescisión del instrumento jurídico si las empresas vulneran los derechos humanos. 4) Incluir el orden de prelación para exigir la responsabilidad en derechos humanos: a) la empresa, b) los representantes legales, c) los administradores y d) los socios controladores.

SUPERVISIÓN

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes podrá realizar, en cualquier tiempo, la inspección, verificación y vigilancia indicadas en la Obligación SEGUNDA del presente Reconocimiento.

CAUSAS DE CANCELACIÓN DEL RECONOCIMIENTO

PRIMERA.- Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal, Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, Normas Oficiales Mexicanas, Programas Integrales de Capacitación, Obligaciones o Condiciones Generales de Operación de este Reconocimiento y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

SEGUNDA.- No contar con el Certificado de Sistemas de Gestión de la Calidad, expedido por un Organismo de Evaluación de la Conformidad, debidamente acreditado por la Entidad de Acreditación, conforme a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, dentro del plazo de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente Reconocimiento, mismo que deberá certificar el proceso de capacitación del Centro, así como, por no encontrarse vigente éste.



Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Autotransporte Federal
Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo

Oficio número: 4.2.3.-238/2023

TERCERA.- Por la impartición de cursos y/o expedición de certificados de capacitación en modalidades no autorizadas en el presente Reconocimiento.

CUARTA.- Cuando el Centro de Capacitación de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado o los instructores han dejado de cumplir con los planes y programas autorizados.

QUINTA.- Por revocación o cancelación del Registro del Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado como agente capacitador externo, expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), o el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Formación para el Trabajo (RVOE), otorgado por la Secretaría de Educación Pública (SEP), lo cual será verificado anualmente por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

SEXTA.- Cuando los expedientes escolares no cuenten con la copia de la Licencia Federal Digital de Conductor en caso de renovación, así como, evaluaciones (inicial, intermedia y final) y copia del certificado de capacitación; así como, cuando las listas de asistencia carezcan de firma del instructor y capacitado, y cuando de la revisión de alguno de éstos se detecte alguna inconsistencia.

SÉPTIMA.- Por el mal uso, asignación fraudulenta, duplicación y/o falsificación de certificados de capacitación; asimismo, por la entrega de éstas a conductores que no reúnen los requisitos establecidos, no hayan cursado o acreditado los Programas Integrales de Capacitación autorizados por la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes.

OCTAVA.- Por el mal uso de la cuenta asignada en el Sistema Institucional de Autotransporte Federal (SIAF) al Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado.

NOVENA.- Por no reunir y cumplir en cualquier momento los requisitos conforme a los cuales le fue otorgado el presente reconocimiento.

DÉCIMA.- Por suspender actividades sin causa justificada, ni previo aviso a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA PRIMERA.- Por presentar documentación apócrifa, alterada y/o irregular, durante una visita de inspección, verificación o vigilancia; requerimiento de la autoridad o en cualquier momento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Por no localizarse el Centro de Capacitación y Adiestramiento de Conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado en el domicilio previamente autorizado.

DÉCIMA TERCERA.- Por el uso de siglas, logos o símbolos que hagan alusión a la Secretaría de Infraestructura de Comunicaciones y Transportes, así como uso de escudo nacional.

La Secretaría de Infraestructura de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, en el marco de sus atribuciones, realizará el análisis correspondiente cuando por cualquier causa no se lleven a cabo las actividades proyectadas en los términos del presente



Subsecretaría de Transporte
Dirección General de Autotransporte Federal
Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo

Oficio número: 4.2.3.-238/2023

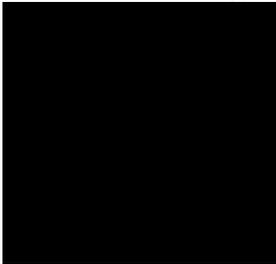
Reconocimiento y procederá a realizar visita de inspección con el propósito de identificar las causas y consecuencias del incumplimiento, a fin de imponer al Centro de Capacitación y Adiestramiento del Condutores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado y/o su representante legal las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2 fracción I, 14, 16, 36 fracciones I, IX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 1, 12, 13, 15, 19, 42 y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 1, 5 fracciones I, III, IV y IX, y 57, 70 y 70 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF); 1, 2 fracción XVII, 22 fracciones IV, VI, XI y XIII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (RISCT); 1, 3, 13, 93-C, 93-D, 93-E, 93-G y 93-H del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares (RAFSA); ARTÍCULO TERCERO en su fracción I del ACUERDO delegatorio de facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2009, y; Programas Integrales de Capacitación para el Servicio de Autotransporte Federal, sus Servicios Auxiliares y el Transporte Privado, que se encuentran en la dirección web <http://www.sct.gob.mx/transporte-y-medicina-preventiva/autotransporte-federal/centros-de-capacitacion/capacitacion-2015/>, los cuales fueron publicados el 28 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), a través del AVISO mediante el cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Autotransporte Federal, da a conocer los Programas Integrales de Capacitación para el Servicio de Autotransporte Federal, sus Servicios Auxiliares y el Transporte Privado con carácter mínimo, que los Centros de Capacitación autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes impartirán a los conductores que soliciten licencia federal en cada uno de sus tipos o requieran actualización en el autotransporte federal, sus servicios auxiliares y el transporte privado, en las modalidades de carga general, carga especializada, autotransporte de pasaje y turismo, servicio de transporte terrestre de personas de y hacia los puertos marítimos y aeropuertos, y de autotransporte de turismo en el servicio de chofer guía.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Lic. P.T. Monserrat González Amador
Directora Ejecutiva de Planeación y Desarrollo



C.c.p. Lic. P.T. Laura Nohémi Muñoz Benítez.- Directora General de Autotransporte Federal. Para su conocimiento
Arq. María Teresa Rodríguez Castillo.- Subdirectora de Área y Encargada de la Subdirección de Capacitación. Mismo fin.

MTRC/MEFY/ALCR